



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	José de Jesús Pineda Arévalo
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00776
Auto	Interlocutorio No. 558
Asunto	Acepta desistimiento recurso - Inadmite Nuevamente

Por ser procedente, en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el actor en contra del auto de febrero 11 de 2021.

De otro lado, de un nuevo estudio de la demanda el Despacho considera que se hace necesario inadmitirla nuevamente, toda vez que, en el escrito que cumple con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, la parte demandante manifiesta que hubo un error al enunciar el número del pagaré 9765000024398 por la suma de \$4.651.188, cuando el correcto es 9765000024380.

Ahora bien, en el poder allegado por el representante legal del BBVA se relaciona en forma errada el pagaré contentivo de la obligación que se pretende. Téngase en cuenta que se indica el 9765000024398 y al subsanar los requisitos se manifiesta y se aporta el número 9765000024380.

En consecuencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. el cual reza: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, se allegará un nuevo poder donde se identifique claramente la obligación que se pretende ejecutar y la cual corresponde a la suma de \$ 4.651.188.

Téngase en cuenta que el poder se allegará conforme al artículo 74 del C.G.P. con presentación personal ante notario o por mensaje de datos de

conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, del correo electrónico que se tiene inscrito en el registro mercantil de la entidad.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de febrero 11 de 2021-

Segundo. Inadmitir nuevamente la demanda del trámite de la referencia.

Tercero. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 048 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico

Firmado Por:

La secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093a30f9319a0f0ef23022029a9e738378e46e9c9aa5fdf1749f53d40daa25f1

Documento generado en 17/03/2021 10:14:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>